



GUÍA 2018
DE FISCALIDAD
PARA ACCIONISTAS

ÍNDICE

¿Cuál es la fiscalidad que soporta el inversor en acciones negociadas? **3**

¿Cómo tributa la rentabilidad obtenida en el IRPF? **4**

1. Dividendos
2. Venta de acciones

¿Cómo tributa la venta de los derechos de suscripción preferente? **7**

Compensación de pérdidas en la base imponible **10**

Nota: esta guía es aplicable al territorio fiscal común y, por lo tanto, no aplica a aquellas personas residentes en Guipúzcoa, Vizcaya, Álava y Navarra, que están sujetas a un régimen foral específico.

¿Cuál es la fiscalidad que soporta el inversor en acciones negociadas?

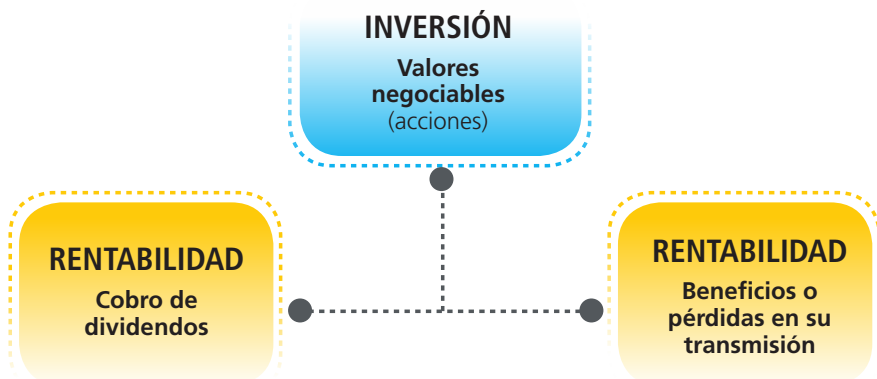
La fiscalidad que recae sobre las inversiones financieras puede llegar a suponer una merma de hasta el 23% en la rentabilidad obtenida por el inversor, por lo que una adecuada planificación fiscal puede optimizar la rentabilidad financiero-fiscal obtenida y maximizar los resultados de las inversiones.

La inversión en acciones negociadas es una alternativa de inversión en la que una persona compra o suscribe acciones de empresas que son ofertadas en mercados bursátiles.

Las acciones se venden y compran en estos mercados por personas que invierten en ellas a través de los denominados intermediarios bursátiles, que identifican debidamente a compradores y vendedores y las transacciones efectuadas.

Estos intermediarios, así como las entidades depositarias de las acciones, informan a la Administración Tributaria, que está plenamente informada sobre todas las transacciones que se realizan sobre las mismas.

La rentabilidad (positiva o negativa) que puede generar la **inversión en títulos negociables** puede dividirse en dos tipos:



¿Cómo tributa la rentabilidad obtenida en el IRPF?

La fiscalidad que recae sobre la rentabilidad que generan los valores negociables es sensiblemente distinta en función de que recibamos **DIVIDENDOS** o bien de que **SE VENDAN** los títulos en los que hemos invertido. **En todo caso**, ambas rentabilidades **se declaran en la denominada base imponible del ahorro del IRPF**, que tributa al 19% por los primeros 6.000 euros, al tipo del 21% para los importes entre 6.001 y 50.000 euros y al 23% en la parte que supera los 50.000 euros de base imponible.

Según la ley del IRPF, los dividendos se califican como rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios de entidades, mientras que los resultados obtenidos por la venta de acciones negociadas se califican como variaciones patrimoniales.

**EJERCICIO
2018**

19%

Hasta
6.000 euros

21%

Entre
6.001 y
50.000 euros

23%

Exceso sobre
50.000 euros

1. DIVIDENDOS

Dentro de la categoría de rendimientos del capital mobiliario en la que se encuadran los DIVIDENDOS, quedarían incluidas otras formas de retribución al accionista, como las primas que se puedan percibir por asistir a las juntas de accionistas (también denominadas primas de asistencia a juntas) o los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos de uso o disfrute sobre acciones. Por el contrario, no tienen esta consideración otras formas de retribución, como la entrega de acciones parcial o totalmente liberadas o la venta de derechos de suscripción.



Se aceptan como gastos deducibles de los rendimientos del capital mobiliario los **gastos derivados de la administración y depósito**, entendiéndose por tales los gastos repercutidos por las entidades financieras en contraprestación de los servicios prestados en su depósito y administración. En ningún caso serán deducibles los gastos derivados de una gestión discrecional o personalizada de carteras de inversión (cobros de honorarios o comisiones de asesores financieros, por ejemplo).

En el momento de su percepción, los dividendos están sujetos a una retención del 19% a cuenta de la futura declaración del IRPF/IS.

EJERCICIO
2018

COBRO DE
DIVIDENDOS

19% Retención a
cuenta del IRPF

**VALOR DE
TRANSMISIÓN
(VENTA)**

**VALOR DE
ADQUISICIÓN
(COMPRA)**

Beneficio o pérdida

(Variación patrimonial)

2. VENTA DE ACCIONES

La VENTA DE ACCIONES negociadas produce una ganancia o pérdida patrimonial (variación patrimonial) que se calcula por diferencia entre el valor de transmisión y su valor de adquisición.

VALOR DE TRANSMISIÓN: es el precio por el que se transmiten las acciones y viene determinado bien por su cotización en el momento de la transmisión en el mercado en que la acción es transmitida, bien por el precio pactado si es superior al de cotización, menos los gastos asociados a dicha venta (como pueden ser comisiones y corretajes).

VALOR DE ADQUISICIÓN: es el valor por el cual se adquirieron las acciones, es decir, el precio de compra o valor declarado en la herencia si proceden de una transmisión *mortis causa*, añadiendo a dicho valor los gastos asociados a la compra (comisiones y corretajes) o a la adquisición por herencia (impuesto sobre sucesiones pagado, gastos de escritura, etc.).

Si se transmiten acciones adquiridas antes del 31 de diciembre de 1994, estas transmisiones podrían beneficiarse de los denominados coeficientes de abatimiento, que reducirían la parte de plusvalía fiscal generada antes del 20 de enero de 2006, derivada de elementos patrimoniales transmitidos a partir del 1 de enero de 2015, con el límite de 400.000 euros de precio de adquisición.

¿Cómo tributa la venta de los derechos de suscripción preferente?

¿Qué son los derechos de suscripción preferente?

Cuando una empresa realiza una ampliación de capital, debe ofrecer las nuevas acciones en primer lugar a sus accionistas, que disponen del derecho preferente a suscribir las nuevas acciones.

Si los accionistas de la empresa no desean acudir a la ampliación de capital, pueden vender sus derechos de suscripción preferente, posibilitando que los compradores acudan a la ampliación de capital.

Las mismas reglas relativas a la transmisión de derechos de suscripción preferente resultan aplicables a la transmisión de derechos de asignación gratuita derivadas de ampliaciones de capital con cargo a reservas.





Cómo tributa la venta de derechos de suscripción preferente que se transmitan

El importe obtenido en la venta de derechos de suscripción preferente tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el mismo año que se produce la transmisión y tributará en el IRPF integrándose en la base imponible del ahorro.

Sobre el importe procedente de la venta de derechos de suscripción preferente que corresponden al socio por su condición de tal, excluyendo los derechos de suscripción adquiridos previamente a terceros, se aplicará retención, actualmente al tipo del 19%, a cuenta de la futura declaración del IRPF. Para perceptores contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no aplica la retención a cuenta.

Cabe recordar que, hasta 31 de diciembre de 2016, la venta de estos derechos **no tributaba en el IRPF** y el importe de los mismos se restaba del valor de adquisición de las acciones de las que se derivaban hasta anularlo.

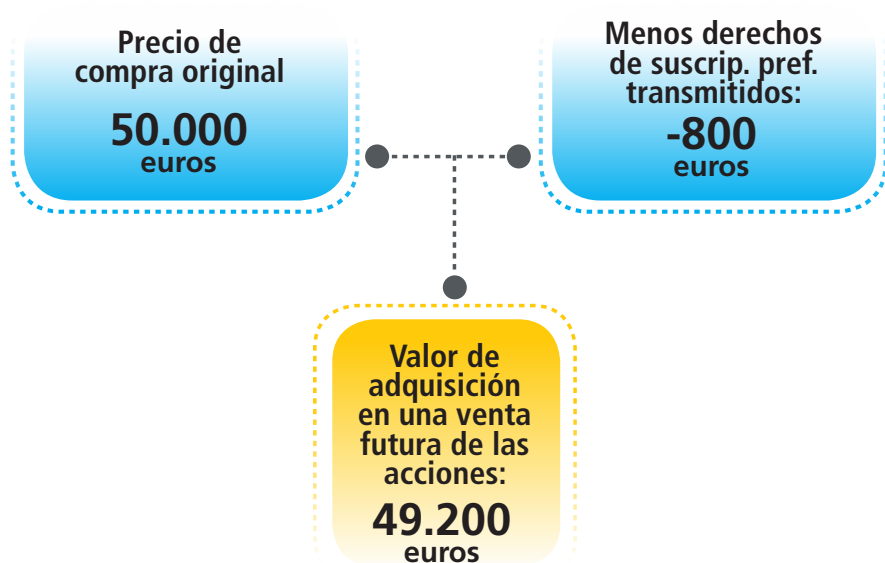
EJEMPLO:

Una persona compró en **enero de 2016** acciones de una empresa que cotiza en bolsa por importe de **50.000 euros**.

En **abril de 2016**, la empresa anuncia a sus accionistas que procederá a realizar un aumento de capital. Esta persona no desea acudir a la ampliación y decide vender en el mercado los **DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**, por lo que recibe **800 euros**.

Posteriormente, en **febrero de 2018**, la empresa anuncia a sus accionistas que procederá a otro aumento de capital. Esta persona tampoco acude a la ampliación de capital y nuevamente decide vender en el mercado los **DERECHOS** de suscripción preferente, por lo que recibe **950 euros**, sobre los que se aplica una retención del **19%**.

Los 800 euros recibidos en abril de 2016 **NO TRIBUTARÁN EN EL IRPF**, sino que minorarán el precio de compra de estas acciones, es decir, que a efectos de una futura venta el precio de compra será:



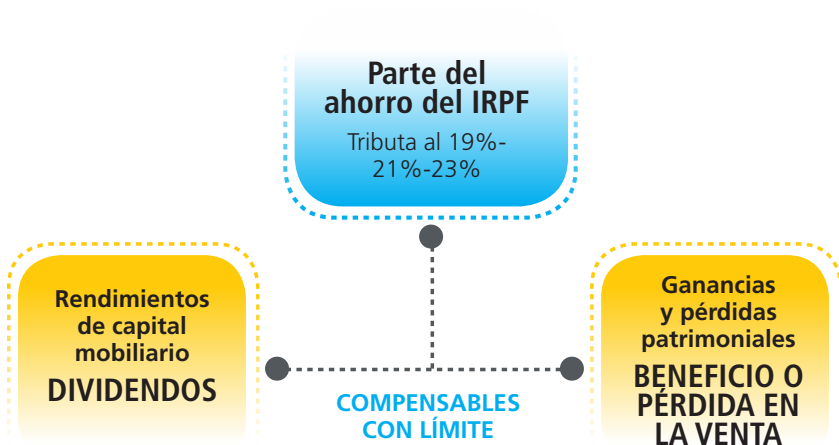
Mientras que los **DERECHOS** de suscripción preferente vendidos en febrero de 2018 por importe de 950 euros **SÍ TRIBUTARÁN EN EL IRPF** y se integrarán en la parte del ahorro del impuesto.



Compensación de pérdidas en la base imponible

Pese a que ambos tipos de renta (dividendos y resultados de la venta de acciones y de derechos de suscripción preferente) se integran y se compensan entre sí en la parte del ahorro de la base imponible del IRPF, la compensación entre rendimientos y variaciones patrimoniales está **sujeta a limitaciones**.

Así, el saldo negativo resultado de la integración de rendimientos se puede compensar con el saldo positivo resultado de integrar ganancias y pérdidas patrimoniales.



Por su parte, el saldo negativo resultado de integrar ganancias y pérdidas patrimoniales se puede compensar con el saldo positivo resultado de la integración de rendimientos, pero con el límite del 20% en el año 2017, que es la declaración que se hará en junio de 2018, y del 25% en adelante.

Si tras estas compensaciones siguen quedando saldos negativos, su compensación podrá realizarse de esta misma manera en los cuatro años siguientes.

Así, un dividendo (que genera una rentabilidad positiva) no podría compensarse totalmente con una pérdida generada en la venta de acciones, ya que se limita esta compensación a los porcentajes mencionados.

Cabe destacar que en el IRPF únicamente se puede compensar una pérdida patrimonial que se genere de la venta de un valor cotizado siempre que durante los dos meses anteriores o los dos posteriores a la venta no se hayan adquirido valores idénticos.

VENTA DE ACCIONES COTIZADAS EN LAS QUE SE GENERA UNA PÉRDIDA

**2 MESES
ANTERIORES**

VENTA DE
ACCIONES
QUE GENERA
UNA PÉRDIDA

**2 MESES
POSTERIORES**

Si se han comprado acciones de la misma empresa en los dos meses anteriores a la venta que genera pérdida, o se vuelven a comprar las mismas acciones en los dos meses posteriores, la pérdida solamente se podrá computar en la declaración del IRPF en que se vendan definitivamente las acciones.

**La Guía de fiscalidad
para accionistas es una
publicación de CaixaBank**

Calle Pintor Sorolla, 2-4
46002 Valencia
Tel. 902 11 05 82

**Dirección editorial, redacción
y coordinación de contenidos:**

Relación con Accionistas de CaixaBank
en colaboración con profesores de la
UPF Barcelona School of Management

.....
CaixaBank no se hace responsable de la opinión
de sus colaboradores en los trabajos publicados ni
se identifica necesariamente con su opinión.

La información proporcionada en esta guía no
constituye una recomendación ni de compra
ni de venta de la acción de CaixaBank.

Prohibida la reproducción total o parcial
de los textos, dibujos, gráficos y fotografías
de esta publicación en cualquier medio
de reproducción o soporte sin la autorización
previa y expresa de CaixaBank.



www.CaixaBank.com



@AccionistasCABK



902 110 582



Oficina
del accionista